

Año III - n.º 178 - Octubre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

08 de Octubre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones Esp. Remotas	p. 5
Textos Oficiales	p. 6 - 22
Contacto	p. 23

Legislación Nacional

- **Turismo. Prueba Piloto.** Se exceptúa de las actividades prohibidas durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) al Municipio de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro, al sólo efecto de realizar la reapertura de la actividad turística, en carácter de “Prueba Piloto”, conforme lo dispuesto en el protocolo sanitario.

Decisión Administrativa N° 1819 JGM (07 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de octubre de 2020.
Pág. 2-3 y ANEXOS

- **Los empleadores y las trabajadoras y los trabajadores deberán facilitar y acatar las Acciones Preventivas Generales y el seguimiento de la evolución de las Personas Enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas, que determine la autoridad sanitaria nacional. Y deberán reportar ante la autoridad sanitaria municipal o provincial correspondiente toda situación que encuadre en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260/2020.**

Resolución N° 823 MYEYSS (06 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de octubre de 2020.
Páginas 6

- **Universidad de Buenos Aires. Consejo Superior. Inscripción, tramitación y sustanciación de Concursos de Profesoras y Profesores. Disponer la reanudación de todos los plazos en los concursos de profesoras y profesores a partir del 8 de octubre de 2020.**

Resolución N° 285 CS-UBA (07 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 08 de octubre de 2020.
Páginas 7-10

Sesiones especiales remotas

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación adoptó en la sesión de ayer las siguientes decisiones:

- **Resolución Conjunta de las Presidencias de ambas Cámaras (RP 12/2020)** por la cual se solicita al Banco Central de la República Argentina que incluya dentro de los clientes de las entidades financieras que no pueden acceder a la compra de moneda extranjera en los términos previstos en la comunicación A-7105 y A-7106 del 15 de septiembre de 2020 a los Diputados y Diputadas nacionales, a los Senadores y Senadoras nacionales, y a las Autoridades de ambas Cámaras, hasta el rango de Director General y Subdirector General. Fue aprobada.
- **Autorización para la Entrada de Tropas Extranjeras al Territorio Nacional y Salida fuera de él de Fuerzas Nacionales para participar en los Ejercicios Contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas**, a realizarse desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021. (*Orden del Día N° 122*). El resultado de la Votación fue: 243 votos afirmativos, 2 negativos y 2 abstenciones. (Sanción Definitiva).
- **Establecimiento del Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología.** (*Orden del Día N° 85*). Fueron 247 votos afirmativos, 0 negativos y 0 abstenciones. (Sanción Definitiva).
- **Modificación de la Ley 27507, de Cadena de Producción de Cítricos.** Se extiende el plazo previsto en el artículo 1° de la ley e incorpora a las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca. (*Expediente 77-S.-2020*) Se acreditaron 242 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa, registrándose además 1 abstención. (Sanción Definitiva).
- **Ley de Vacunas destinadas a generar Inmunidad adquirida contra el Covid-19.** (*Orden del Día N° 124*). 230 Diputados votaron por la afirmativa, 8 por la negativa y hubo 11 abstenciones. (Media Sanción).
- **Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.** (*Orden del Día N° 125*). El resultado de la votación: 133 afirmativos, 5 negativos, registrándose además 88 abstenciones. (Sanción Definitiva).

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la SESIÓN ESPECIAL

<https://www4.hcdn.gob.ar/sesionesxml/provisorias/138-10.htm>

Fuentes: H. Cámara de Diputados de la Nación www.diputados.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 1819 JGM (07 de octubre de 2020)
- Resolución N° 823 MYEYSS (06 de octubre de 2020)
- Resolución N° 285 CS-UBA (07 de octubre de 2020)



PRUEBA PILOTO TURISMO

Decisión Administrativa 1819/2020

DECAD-2020-1819-APN-JGM - Turismo. Exceptúase de las actividades prohibidas durante la vigencia del ASPO al Municipio de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro al sólo efecto de realizar la reapertura de la actividad turística.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63094262-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se encuentran alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 18 del Decreto N° 754/20 se detalla un listado de actividades prohibidas, entre las que se encuentra el turismo.

Que, asimismo, en el referido artículo se dispone que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá disponer excepciones a dichas prohibiciones ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo.



Que en dicho marco, la Provincia de RÍO NEGRO ha solicitado, como prueba piloto, la reapertura de la actividad turística en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, y ha acompañado el protocolo elaborado en forma conjunta por los MINISTERIOS DE SALUD y de TURISMO, CULTURA y DEPORTE de dicha Provincia y la Municipalidad de la localidad referida, el que ha sido aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 18 del Decreto N° 754/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al Municipio de San Carlos de Bariloche de la Provincia de RÍO NEGRO, de la prohibición dispuesta en el artículo 18, inciso 5) del Decreto N° 754/20, con el alcance de la presente decisión administrativa, al solo efecto de realizar la reapertura de la actividad turística, en carácter de “prueba piloto”, conforme lo dispuesto en el protocolo sanitario obrante como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° de la presente medida, queda autorizada para realizarse conforme el protocolo embebido en el informe identificado como (IF-2020-67120364-APN-SCA#JGM), aprobado por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-66930345-APN-SSMEIE#MS), que como Anexos integran la presente medida.

Se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se desarrollen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



ARTÍCULO 3º.- La Provincia de RÍO NEGRO deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades alcanzadas por el artículo 1º pudiendo el Gobernador implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5º.- La Provincia de RÍO NEGRO deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local o provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2020 N° 45409/20 v. 08/10/2020

Fecha de publicación 08/10/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Solicitud prueba piloto provincia de Río Negro

Por medio de la presente se adjunta como documento embebido la nota presentada por el Ministro de Turismo y Deportes en donde adjunta la propuesta elaborada por la Gobernación de la Provincia de Río Negro en conjunto con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y con la asistencia de ese Ministerio, para la reapertura gradual de la actividad turística en la ciudad mencionada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Propuesta reapertura del turismo en Bariloche, Río Negro

A: Santiago Andrés Cafiero (JGM),

Con Copia A: Luciana TITO (UGA#JGM),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted a los fines de remitirle la propuesta elaborada por la Gobernación de la Provincia de Río Negro en conjunto con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y con la asistencia de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para la reapertura gradual de la actividad turística en la ciudad mencionada.

Cabe destacar que el turismo es uno de los principales pilares económicos de la Provincia de Río Negro y de la ciudad de San Carlos de Bariloche en particular. Por esta razón es que, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y el cese de la actividad turística en todo el país, se presenta el documento adjunto que busca establecer una reapertura gradual, controlada y bajo protocolos sanitarios del turismo en la ciudad. Asimismo, la propuesta contempla la evaluación del impacto sanitario de la afluencia turística.

A propósito, algunos de los puntos más destacados de la presente son la fijación de un cupo de admisión de turistas y de duración máxima de la estadía, los requisitos de ingreso a la localidad, las herramientas de seguimiento de los visitantes y los métodos de evaluación de las medidas implementadas.

Es importante resaltar que la presente serviría como prueba piloto para la posterior amplificación de la apertura de San Carlos de Bariloche y de otras localidades de la Argentina.

Dicho lo anterior, se remite la propuesta adjunta para su evaluación y consideración de aprobación.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 16:23:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 16:23:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción A.S.P.O Provincia de Río Negro

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Río Negro, solicita se exceptúe en el ámbito del Municipio de San Carlos de Bariloche, del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, en los términos del art. 16, y de la prohibición dispuesta en el art. 18 inciso 5º, ambos del DNU 754/2020, a la actividad turística, en carácter de prueba piloto, conforme lo expuesto en el protocolo acompañado por la aludida Provincia.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues la provincia de Río Negro, en su petición ha expresado que el protocolo fue elaborado y avalado en forma conjunta entre la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con el primordial objetivo de determinar las acciones apropiadas para la reapertura gradual y controlada de la actividad turística, evaluar el impacto sanitario en relación al covid -19 de la afluencia turística en un entorno controlado, y examinar acciones preventivas y protocolos para reducir el riesgo de contagio y difusión del COVID-19 en todas las etapas del viaje.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.05 18:01:47 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.05 18:01:48 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 823/2020

RESOL-2020-823-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66338382- -APN-DGD#MT, la Ley N° 27.541, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 202 del 13 de marzo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que el mencionado Decreto dispone la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida.

Que el artículo 12 del Decreto N° 260/2020 establece la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de las previsiones allí dispuestas.

Que en el marco del citado Decreto se dictó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 202 del 13 de marzo de 2020.

Que entre las diversas disposiciones de la resolución referida en el considerando precedente, en su artículo 5° se estableció, en el marco de la pandemia del COVID-19 que los empleadores y las trabajadoras y los trabajadores deberán facilitar y acatar las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas que determine la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, deberán reportar ante dicha autoridad toda situación que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 7° del DNU N° 260.

Que en atención a la competencia interviniente de las distintas jurisdicciones en materia sanitaria a nivel nacional, provincial y municipal, resulta pertinente modificar el citado artículo y establecer que los sujetos encuadrados en el mismo deberán reportar ante la autoridad sanitaria municipal o provincial correspondiente al lugar de efectiva prestación de tareas de los trabajadores y las trabajadoras, sin perjuicio de los sujetos obligados a informar a la autoridad sanitaria nacional el virtud de lo prescripto por la Ley N° 15.465 y la Resolución del MINISTERIO DE



SALUD N° 680/2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por el artículo 12 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 202 del 13 de marzo de 2020 por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- Los empleadores y las trabajadoras y los trabajadores deberán facilitar y acatar las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas que determine la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, deberán reportar ante la autoridad sanitaria municipal o provincial correspondiente al lugar de efectiva prestación de tareas de los trabajadores y las trabajadoras, toda situación que encuadre en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260, sin perjuicio de los sujetos obligados a informar a la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 15.465 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 680/2020”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 08/10/2020 N° 45064/20 v. 08/10/2020

Fecha de publicación 08/10/2020





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

CONSEJO SUPERIOR

Resolución 285/2020

RESCS-2020-285-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2020

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; y DECNU-2020-754-APN-PTE; la Resolución (CS) RESCS-2020-230-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC y REREC-2020-967-E-UBA-REC; la Resolución (CS) 4362/2012; y las Resoluciones RESCS-2019-1-UBA-REC, REREC-2020-555-UBA-REC ratificada por Resolución RESCS-2020-217-UBA-REC y REREC-2020-719-UBA-REC ratificada por Resolución RESCS-2020-232-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.



Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 11 de octubre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-754-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó las medidas conducentes para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción, asegurando su funcionamiento y la continuidad de sus actividades esenciales.

Que por Resolución RESCS-2019-1-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que la Resolución REREC-2020-719-UBA-REC ratificada por Resolución RESCS-2020-232-UBA-REC dispone acerca de la utilización de los módulos y la codificación en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y estableció que, mientras se encuentre vigente el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, todos los trámites urgentes y que no admitan demora podrán iniciarse o continuar en módulo “Expediente Electrónico” del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y que a efectos de una correcta caratulación de los expedientes electrónicos en los cuales se continúen el trámite de expedientes iniciados en soporte papel, se deberá indicar en la referencia el número de expediente otorgado por el Sistema Integrado de Seguimiento de Expedientes y Documentos COMDOC y el título en este sistema.

Que los concursos para la selección de profesoras y profesores son de fundamental importancia para esta Universidad, no sólo por el rol que el Estatuto Universitario les atribuye en las actividades de enseñanza, sino también por los derechos políticos activos y pasivos que tal condición les confiere y que hacen a la esencia de la autonomía universitaria de raigambre constitucional.

Que, en este contexto, resulta necesario complementar el Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad, texto ordenado aprobado por Resolución (CS) 4362/2012, a fin de permitir continuar con la sustanciación de los mencionados concursos.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo acordado en la sesión del Consejo Superior del 7 de octubre de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al artículo 3° de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” N° REREC-2020-967-E-UBA-REC el siguiente inciso:

“j. inscripción, tramitación y sustanciación de concursos de profesoras y profesores.”



ARTÍCULO 2°.- Disponer la reanudación de todos los plazos en los concursos de profesoras y profesores a partir del 8 de octubre de 2020 y establecer excepcionalmente que la suspensión prevista en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad, texto ordenado aprobado por Resolución (CS) 4362/2012, operará del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Disponer con relación a los concursos cuyos períodos de inscripción se encontraban en curso al 16 de marzo de 2020 que el plazo se reanudará el 19 de octubre de 2020 y finalizará:

- 1) a las 18 horas del día 5 de noviembre de 2020 para los concursos cuyo plazo de inscripción era hasta el 7 de abril de 2020, y
- 2) a las 18 horas del día 27 de noviembre de 2020 para los concursos cuyo plazo de inscripción era hasta el 4 de mayo de 2020.

Las inscripciones se realizarán exclusivamente a través de la Plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) conforme a lo indicado en el artículo 9°, sin perjuicio de la validez de las inscripciones realizadas en soporte papel al 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que aquellos expedientes de concursos de profesoras y profesores que se encuentren en soporte papel continuarán su trámite en el módulo de "Expediente Electrónico" del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA). Igual temperamento se observará con las inscripciones a concursos recibidas hasta el 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- A los fines indicados en el artículo 4°, los expedientes en soporte papel serán incorporados al expediente electrónico de la siguiente manera:

1. Se digitalizarán en la dependencia donde se encuentren;
2. Se consignarán en la referencia todos los datos de identificación del sistema COMDOC, tales como número de expediente y asunto.
3. Las fojas serán digitalizadas en formato pdf e importados al expediente electrónico utilizando el tipo de documento COPDI.
4. Las copias deberán realizarse en lotes no superiores a cincuenta fojas y no podrán superar los 50 mb.
5. Los siguientes documentos serán digitalizados en forma individual e identificadas adecuadamente en la "referencia" del documento:
 - a. Todas las resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Superior;
 - b. La solicitud de inscripción, documentación y actualización de antecedentes de cada concursante;



- c. El dictamen del Jurado y sus ampliaciones;
- d. Las impugnaciones al dictamen del Jurado y los recursos contra las resoluciones del Consejo Directivo;
- e. Los dictámenes jurídicos; y
- f. Las intervenciones del Centro de Control Presupuestario.

La dependencia que digitalice las actuaciones deberá dejar constancia tanto en el expediente en soporte papel como electrónico que ha incorporado toda la documentación obrante en el concurso y luego enviarán, oportunamente, las actuaciones en soporte papel a la Unidad Académica de origen del trámite para su archivo.

ARTÍCULO 6°.- Los dictámenes del Jurado y sus ampliaciones podrán ser firmados por sus miembros en distintos ejemplares, que serán considerados parte del mismo dictamen o ampliación si fueran idénticos en sus términos. Podrán ser presentados con firma ológrafa o a través de la plataforma TAD-UBA.

Excepcionalmente se admitirá la presentación de los dictámenes por correo electrónico en el caso de los Jurados extranjeros que no puedan autenticarse en la Plataforma TAD-UBA. El miembro del Jurado que envíe por correo electrónico su dictamen y no esté firmado digitalmente, deberá conservar un ejemplar en su poder y remitir otro por correo postal a la Unidad Académica para su digitalización e incorporación al expediente electrónico. Se presumirá la autenticidad del dictamen enviado por correo electrónico desde la dirección desde la cual el miembro del Jurado intercambié comunicaciones con la Unidad Académica, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 7°.- A partir del 19 de octubre de 2020, todas las presentaciones que realicen las y los concursantes tales como recusaciones, ampliación de antecedentes, impugnaciones al dictamen del Jurado o a las resoluciones del Consejo Directivo, etc., deberán ser realizadas inexcusablemente a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que todas las notificaciones que deban realizarse conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad se cursarán a través de la Plataforma TAD-UBA a partir del 1° de diciembre de 2020.

A tales efectos, las Unidades Académicas notificarán en forma fehaciente a las y los aspirantes inscriptos en los concursos que deberán registrarse en la Plataforma TAD-UBA antes del 30 de noviembre de 2020. En caso de falta de registración del o de la concursante en la plataforma TAD-UBA, todas las notificaciones quedarán realizadas de pleno derecho el primer martes o viernes siguiente al de la fecha del acto a ser notificado.

ARTÍCULO 9°.- Establecer, a partir del día de la fecha, que la presentación de las solicitudes de inscripción a los concursos y de los documentos previstos en el artículo 5° del Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad, texto ordenado aprobado por Resolución (CS) 4362/2012 se realizará inexcusablemente a través de la plataforma TAD-UBA, previo cumplimiento de la preinscripción en Sistema Integrado de Concursos Docentes.



Las copias digitalizadas de la documentación original obrante en poder del o de la aspirante deberá observarse en perfecto estado y con todos los datos legibles, al igual que las firmas de las autoridades intervinientes, y deberá ser una reproducción exacta del documento original.

La presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará bajo declaración jurada, asumiendo el presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales en soporte papel que obra en su poder, conforme al modelo siguiente:

“Declaro bajo juramento la veracidad de la información consignada y que los documentos acompañados son copia fiel del original en mi poder.

En caso de no coincidir lo manifestado previamente con la información que obra en los registros de la Universidad de Buenos Aires, y/o de las dependencias públicas o privadas correspondientes, el presentante asume las responsabilidades legales y administrativas que pudieren derivar de su actuar”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10.- Establecer, en atención a la pandemia de COVID-19 y hasta el 30 de junio de 2021, las siguientes normas transitorias para las pruebas de oposición y entrevistas personales en los concursos para la provisión de cargos de profesoras y profesores, complementario de aquellas previstas en la Resolución (CS) 4362/2012:

1. Las pruebas de oposición y las entrevistas personales se realizarán con la presencia física de las y los aspirantes en el lugar designado por la Unidad Académica para su realización con estricto cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cualquier aspirante o miembro del Jurado podrá participar de la prueba de oposición y de la entrevista personal por videoconferencia. Se encuentra prohibida la grabación de la prueba de oposición, de las entrevistas personales, de las deliberaciones del Jurado, etc., siendo nulos los registros obtenidos en infracción a esta disposición.

La opción podrá ser ejercida hasta las 12 horas del día hábil anterior al fijado para el sorteo de los temas de las pruebas de oposición. A tales efectos, junto con la notificación prevista en el artículo 69 inciso. c) del Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad, se comunicará a los aspirantes la posibilidad de realizar la referida opción y el día y hora hasta la cual podrán ejercerla. Las o los aspirantes deberán comunicar el ejercicio de la opción exclusivamente a través de la plataforma TAD-UBA.

3. En caso de estar vigentes al momento de realizarse la prueba de oposición y la entrevista personal, las Decanas o Decanos deberán exceptuar a las y los concursantes y a los miembros/as del Jurado de las medidas que restrinjan la circulación o el acceso a las instalaciones de esta Universidad conforme a las previsiones del artículo 5° de la Resolución Rector “Ad Referéndum del Consejo Superior” RREC-2020-967-E-UBA-REC o la que la reemplace en el futuro.



4. Conforme al artículo 38 del Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad y a efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán asistir en carácter de veedores, UN (1) profesor, UN (1) graduado y UN (1) estudiante, a todas las deliberaciones del Jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba.

Dichos veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar, en oportunidad de la elaboración del dictamen, además de lo indicado precedentemente sobre las condiciones didácticas de los aspirantes.

La designación de dichos veedores será realizada por el Decano o Decana, en coincidencia con la propuesta del claustro respectivo. En caso de existir más de una propuesta el Consejo Directivo resolverá al respecto.

El estudiante designado para actuar como veedor deberá tener aprobada la materia objeto del llamado a concurso o, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle inscripto y reunir las condiciones para ser elegido representante por el claustro pertinente.

Asimismo, la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) podrá designar un (1) veedor gremial de conformidad al art. 10, párrafo primero, del Convenio Colectivo de Trabajo.

5. Las Decanas y Decanos establecerán las modalidades bajo las cuales el público podrá presenciar la prueba de oposición en el recinto dispuesto a tal efecto, sujeto al cumplimiento de los protocolos de prevención de COVID-19 vigentes, en particular de distanciamiento social y aforo.

ARTÍCULO 11.- Delegar en los Consejos Directivos la facultad de establecer las disposiciones que complementen lo dispuesto en el artículo 10° y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese a las Consejeras y los Consejeros superiores, a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Hospitales e Institutos Asistenciales, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a todas sus dependencias. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

e. 08/10/2020 N° 45338/20 v. 08/10/2020

Fecha de publicación 08/10/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com